**RESOLUCIÓN No.** 000120

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de proceso de contratación No. CMA-003-2026, cuyo objeto es CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA: GRUPO 1: 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024; GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A); GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.);GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.); GRUPO 5: 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al Estatuto General de la contratación estatal consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto en el artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

Que La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, en su artículo segundo define que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

El artículo 6 de la ley 161 de 1994, entre otras, confiere a CORMAGDALENA:

1. Elaborar, adoptar, coordinar y promover la ejecución de un plan general para el desarrollo de sus objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control.
8. Promover la ejecución o ejecutar directamente, o en asocio con otros entes públicos y privados, proyectos de adecuación de tierras, avenamiento y control de inundaciones, operar y administrar dichos proyectos o darlos en concesión y delegar su administración y operación en otras personas públicas o privadas, así como establecer las contribuciones de valorización correspondientes y las tarifas y tasas por la utilización de sus servicios, de conformidad con las normas y políticas del sistema nacional de adecuación de tierras.
19. Elaborar los estudios y programas tendientes a la configuración o complementación de un plan general de ordenamiento y manejo integral de la cuenca, que deberá ser adoptado por la Corporación para su progresiva aplicación, bajo la supervisión y coordinación de la misma.

El artículo 20 de la citada norma señala que: A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para

almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.
Por su parte, los numerales 2o y 4o del el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define a los contratos de consultoría y concesión así:

> "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
> Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (...).
> "(...) Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden (...)".

Por lo anterior, resulta necesario continuar con el modelo adoptado en el marco de los contratos de Concesión, en razón a que con la interventoría se realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

La normatividad que rige la interventoría de los contratos estatales por regla general la constituyen los parámetros establecidos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia, lo establecido en el contrato y lo dispuesto en el manual de supervisión o interventoría de cada entidad.
En general, las facultades que tienen los interventores están previstas en el artículo 84, del Estatuto Anticorrupción, entre estas las de solicitar informes y solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA a la fecha tiene en ejecución 27 contratos de concesión portuaria, para la ocupación de forma temporal y exclusiva bienes de uso públicos, para la construcción y operación de un terminal portuario, a cambio de una contraprestación económica a favor de CORMAGDALENA a lo largo del río magdalena, los cuales se encuentran vigentes y requieren por parte de la corporación realizar la supervisión de los mismos y cuyo alcance es velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones Contractuales de las Concesiones Portuarias. Las concesiones que requieren interventoría en el marco de la presente necesidad se relacionan a continuación:

Que, dando cumplimiento a las obligaciones antes enunciadas, se hace necesario contratar la INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA:
**GRUPO 1:** 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024; **GRUPO 2:** 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A); **GRUPO 3: 1)** 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.);**GRUPO 4:** 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.); **GRUPO 5:** 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto del pliego de condiciones del proceso, cuya apertura se ordena por este acto administrativo, fueron publicados el 21 de abril de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II.

Que, de acuerdo con la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al artículo 34 de la limitación a MiPymes, el presente proceso NO es susceptible de limitación a MiPymes.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, interesados en el proceso presentaron observaciones, las cuales se les dio respuestas y fueron publicadas en el SECOP II previamente a la apertura del proceso.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la apertura de este proceso debe efectuarse a través de acto administrativo de carácter general.

Que la licitación pública, cuya apertura se ordena a través de este acto administrativo, se regirá por los principios y las disposiciones legales que rigen la Contratación Estatal.

Que, por lo anterior, el director ejecutivo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordena la apertura del proceso No. CMA-003-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA:
**GRUPO 1:** 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024; **GRUPO 2:** 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A); **GRUPO 3: 1)** 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.);**GRUPO 4:** 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.); **GRUPO 5:** 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presupuesto oficial para la contratación se estima en la suma de **DOS MIL TRECIENTOS VEINTI Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS COP ($2.327.256.332,46)** incluyendo IVA **( 1329,17 SMMLV)** y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, distribuidos así:

Con base en el presupuesto oficial se establece el siguiente valor mensual para cada grupo:

| GRUPO | Und | Valor |
|---|---|---|
| LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA **GRUPO 1:** 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024 | Mes | **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 160.000.000) IVA INCLUIDO** |
| LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA **GRUPO 2:** 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A) | Mes | **NUEVE MILLONES TRESCIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($9.396.715) IVA INCLUIDO** |
| LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA **GRUPO 3:** 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.). | Mes | **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE($25.632.137) IVA INCLUIDO** |
| LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, | Mes | **VEINTICINCO MILLONES** |

| | | |
|---|---|---|
| FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA **GRUPO 4**: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.) | | **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE($25.632.137) IVA INCLUIDO** |
| LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA **GRUPO 5:** 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.) | MES | **NUEVE MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($9.311.125)** |

**NOTA No 1:** Este valor incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso.

**NOTA No. 2:** La entidad cancelará el valor mensual máximo antes previsto, o el resultante de la oferta económica presentada por el contratista o por la fracción de mes correspondiente, hasta agotar el valor del presupuesto oficial destinado si llegare a ocurrir.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para el respaldo presupuestal del presente proceso y los certificados de soportes de fiducia del presente proceso de selección son los siguientes:

| GRUPO | FIDEICOMISO |
|---|---|
| **GRUPO 2:** 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A) | FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. que viene anexo al presente estudio previo y que fue constituido, en virtud de lo estipulado en el Contrato de Concesión Portuaria No 003 DEL 4 DE FEBRERO DE 1993 en su Clausula VIGESÍMA NOVENA según la cual: "El CONCESIONARIO constituirá un fideicomiso donde depositará anualmente los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la interventoría Esta obligación tendrá vigencia a partir del año 2020 y hasta la finalización del contrato de concesión portuaria |
| **GRUPO 3:** 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.) | constituido por la Sociedad Portmagdalena S.A., denominado Contrato No. 7117 de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos celebrado entre PORTMAGDALENA S.A. Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, |
| **GRUPO 4:** 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.) | sociedad Impala denominado: FAP PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA, suscrito entre IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A Y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. |
| **GRUPO 5:** 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.) | FIDEICOMISO BBVA FIDECOMISIO |

**ARTÍCULO TERCERO:** El proceso de selección cuya apertura se ordena en el artículo primero de la parte resolutoria de este acto administrativo, se realizará de conformidad con el siguiente cronograma, el cual se estableció indicando las horas límites del término de cada etapa procesal en la plataforma SECOP 2:

| Actividad | Fecha |
|---|---|
| Publicación del aviso de convocatoria pública | 21 de abril de 2026 |
| Publicación estudios y documentos previos | 21 de abril de 2026 |

| | |
|---|---|
| Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones | 21 de abril de 2026 |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones | 28/04/2026 a las 6:00 Pm |
| Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes | N.A. |
| Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones | 4/05/2026. 11:59 PM |
| Publicación del aviso de limitación a Mipymes | N.A. |
| Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación | 04 de mayo de 2026 |
| Publicación del Pliego de Condiciones definitivo | 04 de mayo de 2026 |
| Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones | 5/05/2026. 11:59:00 p.m. |
| Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones | 06 de mayo de 2026 |
| Plazo máximo para expedir Adendas | 06/05/2026. 7:00 PM |
| Fecha de cierre del Proceso de Contratación | 08/05/2026 a las 5:00 Pm |
| Informe de presentación de ofertas | 08/05/2026 a las 5:05 Pm |
| Evaluación de las ofertas | 08 de mayo de 2026 |
| Publicación del informe inicial de evaluación | 12 de mayo de 2026 |
| Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones) | Hasta 15/05/2026 6:00 pm |
| Publicación del informe final de evaluación | 20/05/26 |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta | 20/05/26 |
| Firma del contrato | 21 de mayo de 2026 |

| | |
|---|---|
| Entrega de Garantías | 22 de mayo de 2026 |
| Aprobación de Garantías | 25 de mayo de 2026 |

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, este acto administrativo a la fecha de su expedición, o más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los 04 días del mes de mayo de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por Alvaro Jose Redondo Castillo

**ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO**
Director Ejecutivo Cormagdalena

Proyectó: Luisa Galeano/ asesor externo OAJ
Revisó: Juan Mauricio González Negrete /jefe OAJ